

BOLETIN OFICIAL

DEL

PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PRECIOS DE SUSCRICION:

Por trimestre en España 12 reales mientras salga 2 veces por semana.
Numeros sueltos. 50 cént.

DIOS,

PATRIA, REY, FUEROS.

Se suscribe en todas las Comandancias militares y dependencias de la Diputacion.

Salte este periódico los MIÉRCOLES y SÁBADOS.

SECCION OFICIAL.

La Diputacion ha recibido del Exmo. Sr. Capitan General la siguiente *Orden del dia* que ha acordado publicar:

Dios, Pátria y Rey.--Ejército Real de Cataluña.
E. M. G.

Orden general del dia 6 de Febrero de 1875, al Ejército Real de Cataluña, en el Cuartel General de Ripoll.

Habiendo llegado á noticia mia que en las fuerzas de mi mando se blafema, como si no fuésemos defensores de la unidad católica; se critica de sus superiores como si no fuésemos militares; se atropella á los patrones en sus alojamientos, maltratandoles de palabra y algunas veces de obra como si no fuésemos Españoles; mando tanto á los Generales de Division, Gefes de Brigada, como á los de los Batallones y Oficiales de filas que con mano fuertè repriman semejantes abusos. Si algun Gefè ú Oficial por debilidad ó mal entendida consideracion dejase de cumplir está mi orden será suspendido de su mando, en la inteligencia que, como á Gefè que soy y amante del cumplimiento de mi deber, sabré morir si es preciso en una conspiracion á motín, pero jamás faltar á los sagrados deberes que Dios y el Rey me han impuesto.—Lo que se hace saber en la General de este dia para conocimiento de todos.—El Capitan General,—**R. TRISTANY.**

El Brigadier, Gefè de E. M. G.,
P. A.

El Coronel, Segundo Gefè,
Jacinto Vives.

Excmo. Diputacion á Guerra.

DIPUTACION Á GUERRA DE CATALUÑA.

Siempre se ha distinguido Cataluña por sus instintos belicosos, y es muy célebre en nuestros anales

y antiguos códigos el grito de guerra, **Via fora, som à temps.**

A impulsos de este mágico grito, y al toque de rebato de la campana, nuestros padres en 1808 arrollaron las huestes del capitan del siglo que hasta entonces se habian creído invencibles; y en otras ocasiones, organizados los catalanes en somatenes, han sabido defender su independencia contra sus invasores en tiempos de guerra, y sus hogares y personas contra las cuadrillas de ladrones y asesinos en tiempos de paz.

Atraviesa Cataluña hoy por desgracia un periodo de gran prueba, y hoy mas que nunca han de despertarse sus instintos guerreros para hacerse digna de sus venerandas libertades y franquicias, que bajo el nombre de *Fueros* le ha devuelto un Rey jóven, de corazon intrépido y generoso, nuestro noble Carlos VII. Por esto la Diputacion Catalana á impulsos de repetidas instancias de varios pueblos, y en uso de las facultades que le concede el Real Decreto de su instalacion, cree llegado el momento de formar y organizar los somatenes como reserva del fiel, no menos que heróico Ejército Real de Cataluña. Al efecto, obtenida con oficio de 9 del corriente mes de Febrero la aprobacion del Exmo. Sr. Capitan General,

Decreta y manda:

Artículo 1.º Conforme al artículo 10 del Real Decreto de 26 de Julio de 1874, se crea un Somaten foral del Principado con el carácter de reserva del Ejército Real.

Art. 2.º El servicio en el Somaten foral será obligatorio, salvas las excepciones personales que impongan las circunstancias, para todos los habitantes del Principado que, teniendo 18 años de edad no excedan de los 60.

Se exceptuan:

Los ordenados *in sacris*.

Los fisica y visiblemente impedidos para el servicio militar. Los que pertenezcan al Ejército Real á menos de ser espresa y nominalmente destinados al Somaten.

Art. 3.º El Somaten foral de Cataluña será mc-

vilizable y sedentario: ingresarán en el primero todos los solteros ó viudos sin hijos desde la edad de los 18 años á los 35, formando parte del segundo los restantes hasta 60, incluidos los hijos de viuda pobre y los hijos únicos que mantengan á sus padres pobres.

Art. 4.º Para los efectos del Somaten foral se dividirá el territorio de Cataluña en la forma siguiente:

La reunion de varios pueblos constituirá el *Distrito foral*: agrupados varios Distritos forales formarán los *partidos*: la agrupacion de dos ó mas partidos se denominará *sos-vegueria*, designándose con el nombre de *vegueria* la agrupacion de dos ó mas sos-veguerías.

Art. 5.º El Principado de Cataluña se dividirá en cuatro *veguerías* formadas de las denominadas provincias catalanas, tomando cada una su respectivo nombre.

Art. 6.º Los individuos que, siendo alistados en el Somaten foral, no estuviesen armados, ya por falta de necesario armamento ya por otras circunstancias, estarán obligados al pago de una cuota anual que satisfarán por trimestres adelantados. Las cantidades recaudadas por este concepto servirán para los gastos de mantenimiento.

Art. 7.º Los habitantes de aquellas localidades que por su posicion topográfica no dieran su contingente á las reservas estarán obligados al pago del mismo impuesto, exceptuándose únicamente los que están excluidos conforme á las excepciones del artículo 2.º

Art. 8.º La Diputacion de Cataluña fijará el tipo de la cuota que deban pagar los que sin asistirles las excepciones del artículo 2.º no presten servicio al somaten foral.

Art. 9.º Con las multas que se impongan á los individuos del Somaten foral por faltas en el servicio y con las cantidades recaudadas por los conceptos arriba expresados, se constituirá un fondo denominado Caja del Somaten foral, administrada por la Diputacion y á disposicion de la misma.

Art. 10.º A fin de no perjudicar, en cuanto sea posible, los intereses de la agricultura y del comercio, y en cuanto lo permitan las circunstancias y el estado del país, podrán los Gefes del Somaten foral conceder licencias temporales á los individuos de su mando.

Art. 11.º Mediante propuesta de la Diputacion, la Autoridad Superior Militar del Principado nombrará oficiales del Ejército Real, en calidad de agregados al Somaten foral, y como consultores de sus Gefes; será además de su incumbencia la instruccion militar de las reservas, y la formacion de los alistamientos con expresion de los individuos que deban ser primeramente armados, obrando siempre con la mayor armonía y de acuerdo con los Gefes del Somaten foral.

Art. 12.º Los Alcaldes remitirán á dichos agregados militares una relacion detallada de la edad, profesion, estado y naturaleza de sus administrados, haciéndoles responsables de toda morosidad, negligencia ó descuido en este punto.

Art. 13.º A la Diputacion de Cataluña incumbe proponer al Exmo. Sr. Capitan General del Principado, los Gefes tanto superiores como inferiores que hayan de nombrarse para el Somaten foral, los cuales deberán ser precisamente personas ostensiblemente adictas á la Causa del Rey, propietarios del país y reunir además las condiciones y dotes necesarias para el mando.

Art. 14.º Las faltas que cometieren los forales ó sea individuos del Somaten foral, en actos del servicio, serán castigados discrecionalmente por un Consejo de guerra foral, formado por sus Gefes naturales, procurando atemperarse en lo posible á la ordenanza militar; pero no olvidando en ningun caso la calidad de paisano que tienen.

San Juan de las Abadesas 11 Febrero de 1875.—El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.—José de Solà Morales.—Francisco Javier de Subira Iglesias.—Francisco Javier Sitjar.—José de Maciá.—Joaquin de Rocafiguera.—José Coronas y Campás.—Luis R. de Cuenca, *Secretario General*.

Reglamento para los Somatenes forales de Cataluña, aprobado por el Exmo. Sr. Capitan General de este Principado D. Rafael Tristany, Conde de Aviñó, con oficio de 9 de Febrero de 1875.

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Carácter y objeto de este cuerpo.

Art. 1.º El cuerpo de Somatenes forales de Cataluña tiene el carácter misto de fuerza militar y de milicias civiles. Su principal mision es mantener y conservar las conquistas hechas por el heroico Ejército Real, defendiendo el territorio conquistado y en caso de necesidad auxiliar á las fuerzas regulares en las operaciones que emprendan, para estender la dominacion de las Autoridades Reales.

Ar. 2.º A los Somatenes forales está encomendado además el asegurar y conservar la tranquilidad pública, hacer respetar las disposiciones de las Autoridades establecidas por el Rey N. S., perseguir hasta su esterminio toda partida facciosa ó de malhechores, así como á toda persona reclamada por las mismas Autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Division Territorial.

Art. 3.º El territorio de Cataluña se divide para los efectos del presente reglamento en cuatro grandes circunscripciones llamadas *veguerías* y que llevarán los nombres de las que se han denominado hasta el presente provincias catalanas.

Art. 4.º Las *veguerías* se subdividen en *sos-veguerías*, *partidos*, *distritos* y *pueblos*. Se denominará *sos-veguerías* aquella parte de territorio que por el número de sus habitantes pueda formar un cuerpo de Somatenes forales, cuya fuerza sea de 1.200 hom-

bres, por lo menos, el que se denominará *Division* cuando obrare colectivamente.

Art. 5.º Se denominará *partido foral* la parte de territorio que permita el alistamiento de una fuerza de 600 hombres, por lo menos, que se denominará *Tercio*.

Art. 6.º Serán *distritos forales* aquellas comarcas en las que se alistaren en Somaten foral 100 hombres, por lo menos, cuya fuerza reunida se denominará *compañía*.

Art. 7.º Los pueblos que diesen un contingente de 25 hombres, por lo menos, al Somaten foral formaran una *escuadra*, denominándose *medias escuadras* cuando no llegaren a reunir aquel número.

CAPÍTULO TERCERO.

Personal.

Art. 8.º La unidad táctica en el cuerpo de Somatenes forales, a causa de su composición y organización será la escuadra, ó sea el peloton de veinte y cinco hombres aproximadamente, la que tomará el nombre del pueblo á que pertecieren los alistados: para el mando de cada una de ellas se nombrará un *Sub-Cabo* el que desempeñará análogas funciones y tendrá la consideración de los alféreces del Ejército Real. Las escuadras se subdividirán en medias escuadras, siempre que el número de alistados no excediere de las dos terceras partes que se necesitan para constituir la escuadra. Los encargados ó gefes de las medias escuadras se denominarán *Sub-Cabos auxiliares*, desempeñando, el mas antiguo de entre ellos, las funciones de Sargento 1.º y los restantes las de 2.º, y Cabos respectivamente, cuando se reuniera la fuerza de todas ellas, la que formará una compañía.

Art. 9.º Al frente de cada compañía ó distrito habrá un Gefe superior denominado *Cabo de compañía ó de distrito*, el que desempeñará análogas funciones y tendrá las consideraciones de los Capitanes del Ejército Real. Tendrá á sus inmediatas órdenes un *segundo Cabo* que suplirá su ausencia y estará asimilado á la clase de Tenientes. Cada compañía tomará el nombre del distrito á que pertenecieren los hombres alistados en ella, y estará formada de cuatro escuadras de á veinte y cinco hombres cada una.

Art. 10. Reunidas seis compañías de un partido foral, formarán un cuerpo denominado *Tercio*, cuya fuerza será de seis cientos hombres aproximadamente. Tendrá el mando de él un Gefe superior denominado *Comandante de Tercio ó de partido* el que desempeñará análogas funciones y tendrá las consideraciones de Comandante Gefe de Batallon. A sus inmediatas órdenes y para suplir su ausencia, habrá en cada uno de los Tercios un *segundo Comandante*, asimilado á la misma clase que él primero, pero siempre subordinado al Comandante de Tercio.

Art. 11. Cuando se reunieren dos ó mas Tercios de un mismo territorio, tomarán estas fuerzas el nombre de *Division*. Tendrá el mando de ella un Gefe superior denominado *Comandante de Division*, que estará asimilado á los Coroneles del Ejército Real, Gefes de medias brigadas. En cada division habrá además un *segundo Comandante* que suplirá al primero en los casos de necesidad y que estará asimilado á la clase de Tenientes Coroneles de Ejército.

La parte del territorio en que se hubiese alista-

do la fuerza de dos Tercios se denominará *sos-vegueria*, conforme se establece en el artículo 4.º del capítulo 2.º

Art. 12. Los Somatenes forales de cada una de las cuatro *veguerias* de Cataluña estarán á las inmediatas órdenes de un Gefe superior denominado *Gefe de Vegueria*. Tendrá á sus inmediatas órdenes un segundo Gefe de vegueria; estará asimilado y tendrá las consideraciones de Brigadier del Ejército Real, teniendo las de Coronel su segundo Gefe auxiliar. A sus inmediatas órdenes tendrá además el número de ayudantes que se crea conveniente y que desempeñaran análogas funciones á los oficiales de Estado Mayor del Ejército.

Art. 13. Para la debida instruccion de los Somatenes forales del Principado y como consultores y auxiliares de sus Gefes, el Exmo. Sr. Capitan General de Cataluña, á propuesta de la Exma. Diputacion, nombrará el número conveniente de Oficiales del Ejército Real, como agregados á las fuerzas forales del Principado. Estos no tendrán mando de armas, á no ser que se les delegara por el Gefe de los Somatenes forales, en cuyo caso deberán los individuos del Somaten prestarles obediencia como á sus Gefes naturales.

Art. 14. El Somaten foral de Cataluña será movilizable y sedentario. Ingresaran en el primero todos los hombres útiles solteros ó viudos sin hijos desde los 18 á 35 años de edad, formando parte del segundo los restantes hasta 60.

Art. 15. El Exmo. Sr. Capitan General de Cataluña, á propuesta de la Diputacion, designará un Reverendo Sacerdote para cada Tercio, que ejerza el santo ministerio en su cuerpo y que gozara de las preeminencias de Capellan de batallon.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS.

De *El Cuartel Real* tomamos el siguiente interesante suelto:

Nuestros lectores conocen, á mas del manifiesto notable del Rey N. S., las proclamas de nuestros Generales á sus respectivas divisiones, y de las Diputaciones del país vasco-navarro.

Además de que los principios de nuestra bandera, en cuya verdad y bondad todos creemos, están grabados en nuestro corazon, y los carlistas no podemos menos de ser leales, realistas y católicos, como siempre lo hemos sido, hay otras razones de grandísimo peso que militan en favor de la continuacion de la guerra, y que la hacen necesaria absolutamente, imprescindible é inevitable.

Aun suponiendo, como queremos suponer por un momento, que los carlistas se volviesen locos y desajasen las armas de la mano, cediendo á sugerencias, á halagos ó á ilusiones que no es del caso precisar, es indudable que no habian de tardar mucho en arrepentirse de todo corazon de tan grandísima torpeza, y que nada habrian adelantado, porque la necesidad les impondria de nuevo la guerra inevitable, y ten-

drian que volver á empezarla con mayores sacrificios y dificultades todavía que antes.

Figurémonos á los carlistas de España desarmados y al gobierno de Madrid habiendo prometido y jurado todo cuanto hay de prometible y jurable en favor de las provincias en que hoy se combate y muere por Dios, la Patria y el Rey. Al día siguiente de haber nosotros dejado los fusiles, ¿quién impediría que los liberales, envalentonados, no cantasen el triunfo contra nosotros, y no empezaran á pedir rigor, precauciones para lo sucesivo, persecucion contra el carlismo, supresion de los fueros de estas provincias, origen, segun ellos, de la insurreccion? ¿Quién pondría coto á las fanfarronadas, amenazas y ultrajes de la prensa revolucionaria?

Aparte de la ciega persecucion que necesariamente (aunque no lo quisiera el gobierno) se inauguraría contra los carlistas de España, á quienes se trataría por las autoridades, por los periódicos y por los particulares como á leprosos, como á gente apestada, como á perros rabiosos, ¿quién duda de que la revolucion, alejado el peligro de la guerra civil, volvería á las andadas, y predicando libertad en todas las esferas de la vida pública, derribaría al hijo como derribó á la madre, y querría realizar esa soñada democracia, ese ideal de los Castelaes y Riveros, ó á lo menos ese reinado imposible de la constitucion de 1869, á que hoy no se atreven á renunciar ni los mismos alfonsinos, de miedo á la revolucion? Y en tal caso, que necesariamente habia de llegar, ¿á dónde volverían los ojos los católicos, mas perseguidos y ultrajados que nunca, cuando profanasen sus altares, persiguieran su culto, atropellasen á sus sacerdotes, asesinaran por las esquinas á sus hermanos? ¿Qué harían estas provincias cuando gimieran bajo el yugo brutal de los liberales, y viesan suprimidas sus venerandas leyes?

Niños, mujeres y ancianos, cuanto mas los hombres válidos, se lanzarían desesperadamente á la lucha, y llamarían á D. Carlos que los capitanease hasta morir ó vencer.

No seremos, pues, tan necios; de los escarmentados salen los avisados; y ya que tenemos las armas en la mano, aprovecharemos la ocasion, y puesto que no hay remedio y Dios, la Patria y el Rey lo exigen, ó venceremos ó moriremos.

Mientras esperamos detalles oficiales de las grandes victorias que nuestras armas acaban de obtener en el Norte, copiamos de *La Voix de la Patrie* los dos siguientes documentos de nuestro católico y valeroso Rey, para que nuestros lectores empiecen á saber algo del CONTRATIEMPO que, segun la *Gaceta de Madrid*, tuvieron los liberales en Lacar:

Abázuza, 3 Febrero 1875.

Querida Margarita: Debemos á Dios la mas completa victoria que se ha conseguido en esta gloriosa campaña.

He atacado al enemigo en las fuertes posiciones

que ocupaba desde Lucar hasta la cima del monte de San Cristóbal. De todas ellas ha sido desalojado por mis valientes voluntarios dejando en nuestro poder cañones Krupp y Plasencia, brigadas, fusiles, municiones y prisioneros. Aun sigue en su retirada y son las diez de la noche.

Por carta detalles.

Tu afectisimo,

CARLOS.

Orden general del día 5, de S. M. el Rey al ejército.

Voluntarios:

Vuestro heroico valor ha satisfecho todas Mis esperanzas. Los ensangrentados campos de Lacar y Lorea han sido testigos el día 3 de la mas grande de nuestras victorias; victoria que Yó he presenciado con el corazon palpitante, pero con la confianza que siempre Me inspira vuestro arrojo incomparable.

El ejército enemigo, impotente á pesar de su número para atacar nuestras posiciones, esquivó el ataque, moviéndose por nuestros flancos; y ya creía asegurado su pasajero triunfo, cuando vosotros habeis venido á probarle en la última jornada que nada resiste el empuje de vuestras bayonetas, y que nadie impunemente puede profanar con su planta el sagrado suelo de estos campos, regados con vuestro sudor y vuestra sangre.

En las llanuras, á pecho descubierto, habeis arrollado al enemigo, cayendo sobre él como un torrente. En las llanuras de Castilla le buscaremos pronto, y allí, como aquí, le venceremos, porque Dios está con nosotros y las bendiciones de la España cristiana nos acompañan.

Yó os doy gracias, mis valientes voluntarios, por vuestro brillante comportamiento del día 3; las doy así mismo á los Generales, Gefes y Oficiales que han tomado parte en el combate, y Mi satisfaccion es completa, porque al par de vosotros combatía tambien valerosamente un Príncipe de Mi familia, hermano querido de vuestra amada Reina, y que si fué uno de los primeros que entraron en Lacar en medio del fuego de sus defensores, será en lo sucesivo uno de vuestros camaradas en el combate.

¡VOLUNTARIOS! Con la ayuda de Dios y con vuestro valeroso esfuerzo, venceremos al enemigo hasta llegar á Madrid; y al retiraros al seno de vuestras familias, contareis allí vuestras incomparables hazañas, pudiendo decir con orgullo: YO SOY UN VETERANO DE LOS VALIENTES VENCEDORES DE LACAR.

Demós gracias á Dios por la nueva victoria que se ha dignado concedernos, y supliquémosle con fervor por los que gloriosamente sucumbieron.

¡VOLUNTARIOS! Tened confianza en vuestros Gefes, porque son dignos de ella: no deis oídos á las calumnias de nuestros enemigos, que os hablan de convenios y traiciones, porque Yó no transigiré jamás con la revolucion, y porque en el campo de la lealtad no son posibles las traiciones.

Adelante, voluntarios, que siempre y sobre todos vela vuestro Rey y General,

Carlos.

Cuartel Real de Estella á 5 de Febrero de 1875.

Imprenta de la Diputacion.